

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE MISAEL VARGAS SÁNCHEZ
(AP. AUTO).**

Se NIEGA la solicitud presentada por los interesados en la mortuoria, consistente en que “se corra nuevamente el traslado (?), teniendo en cuenta las anomalías presentadas en el sistema, y en la providencia de conformidad con los artículos 7 y 14 del Código General del Proceso, 29 de nuestra Constitución Política, Decreto 806 del 04 de julio de 2020, artículo 4º. Expedientes”, por las razones que se exponen a continuación.

La primera porque, si bien, el miércoles 16 de noviembre del presente año, el portal web de la Rama Judicial presentó fallas técnicas, razón por la que no se pudo hipervincular la providencia que se notificó por estado en la fecha mencionada, lo cierto es que la Secretaría de la Sala publicó, nuevamente, la providencia en el estado electrónico del 17 de noviembre de 2022, tal como lo pone de presente esa dependencia en el informe que rindió en la entrada al Despacho del expediente, con lo que, sin duda alguna, se cumplió el principio de publicidad de las decisiones judiciales y se les garantizó a los interesados el derecho de defensa que les asiste.

Ahora, es cierto que el viernes 18 de noviembre del corriente año se presentó otra falla relacionada con el suministro del servicio de internet a nivel interno de las sedes judiciales; sin embargo, es claro que la misma no afectó la consulta externa por parte de los usuarios de la administración de justicia, razón por la que la profesional del derecho que representa a los apelantes podía consultar los estados electrónicos, sin ningún inconveniente.

Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Unidad de Informática en el comunicado de 18 de noviembre de 2022, dijo lo siguiente:

“El suscrito Director Administrativo de la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos de la Unidad de Informática se permite informar a los servidores judiciales y al público en general que hace uso de los servicios tecnológicos de la Rama Judicial, que la conectividad que une las

sedes judiciales con la red de datos de la Rama Judicial y sus centros de datos atraviesa por una falla generalizada, que imposibilita el funcionamiento de la conexión de las sedes judiciales.

“Sin embargo, a través de conexión externa están disponibles el Portal Web de la Rama Judicial y otros aplicativos. De igual manera, servicios en la nube como Office 365 (incluyendo correo electrónico y Microsoft Teams) y Lifesize, siguen siendo accesibles a través de internet externo al que provee la Rama Judicial a sus sedes”.

En consecuencia, es claro que la falla interna no impidió que los apelantes tuvieran acceso a la providencia notificada por estado, que es la forma como a las partes se les comunican las decisiones judiciales, según se prevé en el artículo 295 del C.G. del P..

Y la segunda, porque la circunstancia de que la providencia se haya firmado fuera del horario laboral, tampoco es motivo para considerar que la decisión tiene un vicio que deba ser saneado, pues no afecta el derecho de defensa y mucho menos los de legalidad y el debido proceso, ya que estos se garantizan y se materializan con la publicación de la decisión en el estado respectivo, lo cual, en el presente caso, se hizo en el de 17 de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, no es posible acceder a las peticiones presentadas dichas, mucho menos cuando por medio del auto de que se trata no se corrió traslado alguno que pueda surtirse nuevamente.

En firme este auto, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2º del auto de 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias
Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b706fe5446a19668fdf36e4bcee097e1c749227690de49a8d8ad3a269fdf462a**
Documento generado en 25/11/2022 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>